



# SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA SINATRANA

Registrado ante el Ministerio del Trabajo y Promoción del Empleo  
mediante Registro N° 33307-2014  
Fundado 06 de marzo del 2014  
RUC. 20609698498



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Lima, 16 de abril de 2026

## **CARTA N° 067-2026-SINATRANA**

Señora  
**JENY LÓPEZ MORALES**  
Presidenta  
Comisión Agraria del Congreso  
Congresista de la República  
Presente. –

**Asunto: Opinión Técnica respecto del Proyecto de Ley 14298 / 2025-CR.**

De nuestra consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted para saludarla cordialmente, en nombre de la Junta Directiva del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Autoridad Nacional del Agua – **SINATRANA**, en atención al documento de la referencia, mediante el cual nos solicita Opinión Técnica respecto del Proyecto de Ley 14298 / 2025-CR.

El Proyecto de Ley presentado por el Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso a iniciativa de la congresista Lady Mercedes Camones Soriano tiene como objeto “Ley que autoriza, de manera excepcional, el cambio de la condición laboral de contrato administrativo de servicios (CAS) temporal a cas a plazo indeterminado de los servidores de la Autoridad Nacional del Agua – ANA”.

Al respecto **adjuntamos la opinión técnica solicitada, para que la Comisión Agraria del Congreso que usted preside tenga a bien tomar en consideración.**

Agradecemos de antemano la atención brindada a la presente y quedamos a su disposición para ampliar la información que considere necesaria

Atentamente,



# SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA SINATRANA

Registrado ante el Ministerio del Trabajo y Promoción del Empleo  
mediante Registro N° 33307-2014  
Fundado 06 de marzo del 2014  
RUC. 20609698498



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA AUTORIDAD  
NACIONAL DEL AGUA  
SINATRANA

Román Edinson Vera Damián  
DNI N° 41107330  
Secretario General

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA AUTORIDAD  
NACIONAL DEL AGUA  
SINATRANA

Italo Alberto Anticono de la Rosa  
DNI N° 18014038  
Secretario General Adjunto

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA AUTORIDAD  
NACIONAL DEL AGUA  
SINATRANA

Elizabeth Jannet Arévalo Pérez  
DNI N° 48230711  
Secretaria de Organización

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA AUTORIDAD  
NACIONAL DEL AGUA  
SINATRANA

Edith Gulliana Severino Castro  
DNI N° 17544622  
Secretario de Defensa

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA AUTORIDAD  
NACIONAL DEL AGUA  
SINATRANA

Alí Virgilio Álvarez Félix  
DNI N° 41881405  
Secretario de Economía

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA AUTORIDAD  
NACIONAL DEL AGUA  
SINATRANA

Carmen Teresa Guillen Salazar  
DNI N° 21504929  
Secretaria de Prensa y Propaganda

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA AUTORIDAD  
NACIONAL DEL AGUA  
SINATRANA

BACILIO RAMOS IZQUIERDO  
DNI N° 09857476  
Secretario de Actas y Archivo

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA AUTORIDAD  
NACIONAL DEL AGUA  
SINATRANA

Elías Emilio Chávez Arroyo Zumaeta  
DNI N° 09160167  
Secretario de Recreación, Deportes y  
Juventudes



# SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA SINATRANA

Registrado ante el Ministerio del Trabajo y Promoción del Empleo  
mediante Registro N° 33307-2014  
Fundado 06 de marzo del 2014  
RUC. 20609698498



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA AUTORIDAD  
NACIONAL DEL AGUA  
SINATRANA

Pedro Alberto Pachas Martínez  
DNI N° 07836098  
Secretario de Control y Disciplina

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA AUTORIDAD  
NACIONAL DEL AGUA  
SINATRANA

Maria Fausta Gutierrez Dilas  
DNI N° 26689069  
Secretario de Bienestar Social y Turismo.



# SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA SINATRANA

Registrado ante el Ministerio del Trabajo y Promoción del Empleo  
mediante Registro N° 33307-2014  
Fundado 06 de marzo del 2014  
RUC. 20609698498



## OPINIÓN TÉCNICA RESPECTO DEL PROYECTO DE LEY N° 14298/2025-CR

El Sindicato Nacional de Trabajadores de la Autoridad Nacional del Agua – SINATRANA expresa su respaldo al Proyecto de Ley N° 14298/2025-CR, porque consideramos que es una medida orientada principalmente en reconocer los derechos de los trabajadores CAS, mal denominados temporales, y que tiene como objeto autorizar de manera excepcional el cambio de la condición laboral de los servidores de la Autoridad Nacional del Agua – ANA, que además se precisa que la finalidad es garantizar el derecho a la estabilidad laboral y *“corregir situaciones de precariedad laboral y fortalecer la institucionalidad del servicio público”*.

El proyecto de Ley, materia de la presente opinión técnica, recoge la preocupación de los trabajadores de la Autoridad Nacional del Agua - ANA, que su contrato se denomina temporales cuando en la realidad desarrollan funciones permanentes.

A continuación, se desarrolla los fundamentos y base legal que ampara nuestra opinión.

### I. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES

Sobre los aspectos constitucionales que se deben considerar al momento de evaluar el proyecto de Ley, son:

- 1.1 El **principio de la primacía de la realidad**, es muy común que en la administración pública el régimen CAS encubre relaciones laborales permanentes, aspectos que han sido materia de pronunciamiento del Tribunal Constitucional ha señalado que *“En caso de discordancia entre lo que ocurre en la práctica y lo que fluye de los documentos, debe darse preferencia a lo primero”* (Exp. N° 0206-2005-PA/TC).
- 1.2 La Constitución Política del Perú (artículos 22 y 23) reconoce el derecho al trabajo digno, y la contratación bajo el régimen CAS denominado temporal genera precariedad. La suspensión/desvinculación de los CAS temporales que realizan labores de carácter permanente constituiría un despido arbitrario, figura en la que el Tribunal Constitucional ha se ha pronunciado (Exp. N.° 1124-2001-AA/TC).
- 1.3 Respecto a la igualdad y no discriminación, es necesario señalar que las diferencias que se presentan en la ANA, estaría calificado como discriminación y violenta el derecho laboral de los trabajadores que tienen funciones equivalentes, conforme lo estipula el artículo 26 de la Constitución sobre el principio de igualdad de trato laboral.

### II. SOBRE EL RÉGIMEN CAS Y SU DESNATURALIZACIÓN

- 2.1 El Decreto Legislativo N.° 1057, establece que el régimen CAS tiene carácter especial y transitorio, es decir que no se creó como un régimen permanente.
- 2.2 El Tribunal Constitucional se ha pronunciado sobre la necesidad de evitar el uso fraudulento de modalidades contractuales en el Estado, por ello es prioritario la regularización de las contrataciones bajo el régimen CAS, y su empleo con criterios subjetivos que desmerecen el trabajo que realizan los trabajadores de la ANA.

### III. CAS EN LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

- 3.1 La Ley de Recursos Hídricos regula el uso y gestión de los recursos hídricos y para ello se asignaron funciones a la ANA; funciones que no son temporales, son permanentes, por ende, sus trabajadores CAS realizan labores estructurales.



# SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA SINATRANA

Registrado ante el Ministerio del Trabajo y Promoción del Empleo  
mediante Registro N° 33307-2014  
Fundado 06 de marzo del 2014  
RUC. 20609698498



3.2 La gestión integrada de los recursos hídricos constituye de interés público, y el Tribunal Constitucional ha reconocido que los servicios públicos esenciales deben prestarse de manera eficiente y continua, siendo así, las actividades de ellos trabajadores de la ANA no tienen carácter temporal.

#### IV. ESTÁNDARES INTERNACIONALES (OIT)

4.1 La OIT se ha pronunciado sobre el trabajo decente, y lo define como aquel que garantiza seguridad y estabilidad en el empleo, siendo la estabilidad un componente esencial.

4.2 El Convenio 111 de la OIT prohíbe toda distinción que altere la igualdad de oportunidades, es decir que no deben existir discriminación, sino la igualdad de trato laboral, y al calificar un contrato CAS como temporal y las actividades desarrolladas son de carácter permanente, se está propiciando la discriminación.

Por otro lado, la OIT ha señalado que el uso reiterado de contratos temporales para funciones permanentes constituye una práctica inadecuada, que lamentablemente se está dando en la ANA.

#### V. CONCLUSIONES

Como conclusiones podemos señalar que el Proyecto de Ley N° 14298/2025-CR:

5.1 Está fundamentado en los principios constitucionales como: dignidad, igualdad, primacía de la realidad.

5.2 Corrige el uso indebido del régimen CAS temporal cuando conforme al principio de la primacía de la realizada son CAS que desarrollan actividades permanentes.

5.3 Reconoce derechos laborales conforme a la Constitución

5.4 Respeto los pronunciamientos de la OIT

5.4 Fortalece la gestión pública en la ANA

5.5 Protege al trabajador frente a formas contractuales fraudulentas.

#### VI. RECOMENDACIÓN

Se recomienda la aprobación del Proyecto de Ley N° 14298/2025-CR, pues recoge la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, reconoce los principios constitucionales laborales, los estándares internacionales y constituye una medida necesaria para garantizar trabajo digno y eficiencia en la ANA.